



## RESOLUCIÓN No.1056

“Por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria”

### EL SUBDIRECTOR REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de la delegación efectuada por el señor Fiscal General de la Nación, en los términos del artículo 7 de la Resolución No. 0-0260 del 29 de marzo de 2022 “*Por medio de la cual se reorganiza el funcionamiento de la Dirección Control Disciplinario en la Fiscalía General de la Nación, y se dictan otras disposiciones*”, y el numeral 3 del artículo 10 numeral de la Resolución No. 0-0256 del 20 de junio de 2024 “*por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*” y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante sentencia disciplinaria de primera instancia del veinte (20) de marzo del dos mil veinticinco (2025), proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, dentro del proceso disciplinario radicado bajo el No. 41 001250 2000 2021 00236 00, se resolvió sancionar al doctor **FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No.7.705.049, expedida en Neiva, en su calidad de Técnico Investigador II adscrito a la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación Sección de Policía Judicial Huila, con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TERMINO DE CUATRO (04) MESES**.

Que, según constancia secretarial de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, de fecha del 17 de junio de 2025, contra la sentencia proferida el 20 de marzo de 2025, no fue interpuesto recurso de apelación, quedando ejecutoriada el día 16 de junio de 2025.

Que consultado el Sistema de Información Administrativa y Financiera (KACTUS) de la Fiscalía General de la Nación, se verificó que el disciplinado **FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.705.049, expedida en Neiva, se encuentra **retirado** de la Fiscalía General de la Nación, desde el 7 de julio de 2022.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, (...) “*La suspensión no será inferior a un mes ni superior a doce meses. Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.* (...)” (Subrayado y Negrita nuestro)

Que para el año 2021, fecha de los hechos el disciplinado devengaba un salario básico de tres millones ciento cincuenta y un mil doscientos cuarenta y cinco pesos (\$\$ 3.151.245,00) conforme la certificación expedida por el Grupo de Talento Humano de la Seccional Huila de la Fiscalía General de la Nación, motivo por el cual el termino de suspensión será convertir sanción de suspensión a cuatro (4) salario por el valor de doce millones seiscientos cuatro mil novecientos ochenta pesos (\$12.604.980,00) valor que deberá efectuarse el respectivo cobro coactivo.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, corresponde al nominador ejecutar las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera.



Hoja 2 Resolución No.1056 del 12 de agosto de 2025 "Por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria"

Que el señor Fiscal General de la Nación, en ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el parágrafo del artículo 4º del Decreto – Ley 016 de 2014, delegó a la Subdirección de Talento Humano y a las Subdirecciones Regionales de Apoyo, a través de la Resolución No.0 0260 del 29 de marzo de 2022 y de conformidad con el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No.0-0256 del 20 de junio de 2024, las funciones relacionadas con la ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores de la Fiscalía.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. EJECUTAR** la sanción disciplinaria consistente en **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TERMINO DE CUATRO (04) MESES**, convertida en el equivalente en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta que para el año 2021, corresponde a **doce millones seiscientos cuatro mil novecientos ochenta pesos (\$12.604.980,00)**, impuesta en sentencia disciplinaria de primera instancia por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, quedando ejecutoriada el 20 de marzo de 2025, contra el doctor **FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No.7.705.049, expedida en Neiva, en su calidad de Técnico Investigador II adscrito a la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación Sección de Policía Judicial Huila, para la época de los hechos, quien a la fecha se encuentra retirado de la Fiscalía General de la Nación; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al doctor **FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No.7.705.049, expedida en Neiva, a través de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur o el competente, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - (CPACA). Informándole, que contra esta decisión no procede ningún recurso por limitarse a la ejecución de una sanción disciplinaria, la cual quedará en firme desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75 y 87 de la misma norma.

**ARTÍCULO TERCERO. REMITIR** copia a través de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, de la presente resolución al Área de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación para que realice el cobro de la equivalencia de los cuatro (04) meses de salario devengado en el año 2021 y para el Grupo de Talento Humano Regional, se proceda a realizar los registros en la hoja de vida de la sanción disciplinaria impuesta al doctor **FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.705.049, expedida en Neiva, y así mismo a la Subdirección de Talento Humano para los demás fines legales pertinentes en materia de las decisiones administrativas a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 14 del Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014.

Igualmente, expedir constancia con destino a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, donde certifique el cumplimiento de la sanción disciplinaria relacionada con la suspensión efectiva del doctor **FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No.7.705.049, expedida en Neiva.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la Dirección de Control Disciplinario el resultado de la gestión remitiendo copia de los soportes correspondientes, acta de notificación y constancia de ejecutoria del citado acto administrativo.



Hoja 3 Resolución No.1056 del 12 de agosto de 2025 "Por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria"

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** a la secretaria judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la fecha en la que se ejecutó y registro la sanción disciplinaria del doctor **FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No.7.705.049, expedida en Neiva.

**ARTÍCULO SEXTO. TRAMITAR** la respectiva comunicación del presente acto administrativo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, junto con el formato diseñado por el ente de control disciplinario identificado REG-GD-SI-005, previo cumplimiento de la sanción disciplinaria y la respectiva expedición de la constancia de esta situación administrativa por parte del Departamento de Administración de Personal de la Subdirección del Talento Humano o, quien haga sus veces a nivel seccional o regional.

**ARTÍCULO SEPTIMO. EFECTUAR** las comunicaciones y registros electrónicos correspondientes. Igualmente, deberá realizar seguimiento al cumplimiento efectivo de la sanción disciplinaria impuesta al señor **FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No.7.705.049, expedida en Neiva.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su notificación.

Dada en la ciudad de Ibagué, a los doce (12) días de agosto de 2025.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ PORTELA**  
Subdirector Regional de Apoyo Centro Sur

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Clara Eugenia Dussán Quiza, Profesional de Gestión II		12/07/2025
Revisó:	Olga Lucía Henao Restrepo, Líder Grupo Seccional Huila		12/07/2025
Revisó:	Alix Leonor Pérez Bermont, Profesional de Gestión II, Líder Talento Humano		12/07/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			